



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05322.8/2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfonos asociados:

En Madrid, a 13 de marzo de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose Audiencia escrita, se constata que las partes han sido citadas en tiempo y forma y que han presentado sendos escritos de alegaciones para este acto. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente

La reclamación puede resumirse en la disconformidad con los importes cobrados. Anuló la portabilidad solicitada. La tarifa aplicada no corresponde con lo ofertado telefónicamente ni con lo que enviaron al mail. Le han cargado un mes por adelantado (que no han devuelto) sin que nadie le informara de ello y le han cobrado penalización cuando no tenía. Solicita la anulación del importe cobrado como penalización, devolución del mes cobrado por adelantado (cantidad que cuantifica en 306,51 euros) y la cancelación de los datos que obren en sus archivos.

La parte reclamada, mediante escritos, incluidos en expediente y de los que se da traslado al reclamante, entre otras, manifiesta que han comprobado que en la factura de fecha 22/07/2017 se le están descontando de los servicios la parte proporcional desde el día en que causó baja hasta la fecha fin de ciclo (período no disfrutado por el cliente). En cuanto a la permanencia cobrada, han procedido a realizar una transferencia bancaria, por importe de 289,60 euros, impuestos incluidos, en concepto de la devolución del cargo por los gastos de gestión facturados.

La parte reclamada, mediante escrito, incluido en expediente, manifiesta que al haber sido aceptadas sus pretensiones, reintegrando la compañía las cantidades objeto de controversia, solicitan se proceda a dar por finalizada la reclamación, desistiendo formalmente de ella.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA: DAR POR SATISFECHA** la pretensión del reclamante al haber manifestado expresamente su conformidad con el importe reintegrado por la compañía y desistir formalmente de la reclamación planteada, quedando por tanto resuelto el conflicto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los

ARBCRU22

Calle del General Diaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80 FAX: 91 310 58 00



Comunidad de Madrid

árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.